

Asimismo podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 5 de junio de 2006.

La Consejera de Educación,
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

ORDEN de 29 de mayo de 2006 por la que se modifica la Orden de 23 de diciembre de 2005 que aprueba el deslinde de la “Vereda de los Contrabandistas”, a su paso por el término municipal de Monesterio.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por lo que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada “Vereda de los Contrabandistas”, a su paso por el término municipal de Monesterio, de la provincia de Badajoz, aprobándose por Orden de 23 de diciembre de 2005.

Examinado el expediente de deslinde, con motivo del recurso de reposición interpuesto Doña María del Prado Fal Fernández frente a la Orden citada, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero. El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, de 4 de abril de 2004, publicándose el anuncio correspondiente al comienzo de operaciones materiales de deslinde en el Diario Oficial de Extremadura número 46, de 23 de abril, y practicándose las notificaciones personales a los afectados.

Segundo. Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante

el plazo de treinta días, previo Anuncio de 7 de octubre publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 129, de 8 de noviembre de 2005.

Tercero. En el plazo establecido al efecto se presentaron alegaciones por parte de los afectados por el procedimiento que, en defensa de sus derechos, así lo estimaron conveniente.

Cuarto. Mediante Orden de la Consejería de Desarrollo Rural, de 23 de diciembre de 2005, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 6, de 14 de enero de 2006, se aprueba el procedimiento de deslinde de la “Vereda de los Contrabandistas”, a su paso por el término municipal de Monesterio.

Quinto. Frente a la citada Orden, se presenta por Doña María del Prado Fal Fernández recurso de reposición.

Puesto que la resolución del recurso afectaría a nuevos colindantes a la vía pecuaria, se les concedió el preceptivo trámite de audiencia a éstos, de forma que, Don Pedro Molina Pérez, en representación de Chemtrol Española, S.A., Don Fructuoso Ferreira Villalba y Doña Rosario Fernández Carrascal, presentaron escrito de alegaciones, en las que de forma resumida venían a indicar que desconocían la tramitación del expediente, que la vereda no existe, que ni en las escrituras de propiedad ni en los documentos catastrales se hace referencia a la vereda.

Sexto. Estudiado el recurso de reposición interpuesto por Doña María del Prado Fal Fernández, a la vista de la documentación adjuntada, así como de la obrante en el expediente de deslinde, con fecha 25 de mayo de 2006, se dicta resolución de la Consejería de Desarrollo Rural, por la que se estima el recurso de reposición, puesto que el trazado de la vía pecuaria resultante del expediente de deslinde recurrido, no se ajusta al que tradicionalmente le correspondía, debido a un error en el croquis de clasificación en el tramo que le afecta, si bien, de la descripción literal de la vereda en la clasificación, se deduce que límite de la vía pecuaria en esta zona es la pared de piedra que separa su propiedad de la tradicionalmente conocida como “El Cenicero”.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, el acto de clasificación es aquel en virtud del cual se determina la existencia,

categoría, anchura y demás características generales de la vía pecuaria es la clasificación.

En este sentido, la vía pecuaria denominada “Vereda de los Contrabandistas”, se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Monesterio, aprobado por Orden Ministerial de 6 de febrero de 1961.

Segundo. En virtud de lo previsto en el artículo 8 de la Ley 3/1995 y el artículo 13 del Reglamento autonómico por el que se desarrolla la anterior, el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo señalado en el acto de clasificación.

Tercero. En atención a lo dispuesto en el artículo 112.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se concedió trámite de audiencia a los afectados en la resolución del recurso, para que presentaran cuantas alegaciones en defensa de sus derechos estimaran convenientes, las cuales fueron desestimadas en base a que:

— El expediente de deslinde se ha seguido con la debida observancia a lo establecido en el artículo 14 y siguientes del Reglamento de Vías Pecuarias, y demás legislación aplicable.

— La existencia de las vías pecuarias se determina por el acto de clasificación.

— En lo referente a los datos registrales, la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha venido estableciendo que los Registros, carecen de una base física fehaciente en cuanto que lo cierto es que reposan sobre las simples manifestaciones de los otorgantes; razón por lo cual el Instituto Registral no puede responder de la exactitud de las circunstancias y datos fácticos, ni por consiguiente de los datos descriptivos de las fincas.

— La inclusión de un inmueble en un Catastro, Amillaramiento o Registro Fiscal no es prueba conforme a derecho de que la propiedad pertenece a quien figura como titular en él, puesto que los planos catastrales no son creadores de derechos ni los documentos que emite dicho servicio son título de propiedad.

Cuarto. La Resolución que estima el recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 23 de diciembre de 2005 y en el que se solicitaba que se modificase el deslinde en la parte que afectaba a la finca del recurrente, se dictó de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Ley 30/1992.

Quinto. Es competencia de esta Consejería la modificación de la Orden mencionada, en virtud de lo dispuesto en el Decreto

82/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Rural.

Por cuanto queda expuesto,

DISPONGO:

Modificar la Orden de 23 de diciembre de 2005, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada “Vereda de los Contrabandistas”, a su paso por el término municipal de Monesterio, de forma que el límite derecho de esta vía pecuaria, en el tramo que afecta a la finca de Doña María del Prado Fal Fernández, sea la pared de piedra que cerca esta finca.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 94, 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. O bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E., de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 29 de mayo de 2006.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ORDEN de 30 de mayo de 2006 por la que se modifica la Orden de 1 de diciembre de 2005 que aprueba el deslinde de la “Cañada Real de Merinas”, a su paso por el término municipal de Tamurejo.

La Consejería de Desarrollo Rural, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por lo que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía